



CONTRATO-IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 20 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **GUSTAVO CAMPA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DE LA EMPRESA DENOMINADA **"COMPUTER LAND DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

*12/04/2020
TULO Saborosa Caliente*

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT PARA EL IPEJAL"**, según el Acta de Fallo de fecha 06 de abril del 2020, suscrita por los miembros de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL IPEJAL"**.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados por su Consejo Directivo, según su presupuesto anual.

19 Mayo 2020

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

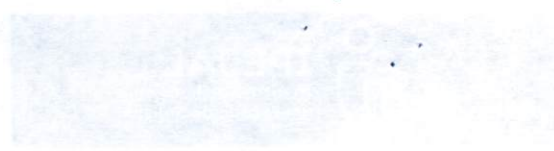
- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proceduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con D.N.I. 123456789, y el Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con D.N.I. 123456789, en virtud de un acuerdo de voluntades...

ANTECEDENTES

El Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con D.N.I. 123456789, es propietario de un inmueble sito en la calle de las Flores, número 123, en el municipio de Madrid...

DECLARACIONES

El Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con D.N.I. 123456789, declara que el inmueble objeto de este contrato es libre de cargas y no está afectado por ninguna hipoteca...

El Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con D.N.I. 123456789, declara que el inmueble objeto de este contrato es libre de cargas y no está afectado por ninguna hipoteca...

El Sr. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, con D.N.I. 123456789, declara que el inmueble objeto de este contrato es libre de cargas y no está afectado por ninguna hipoteca...



Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference number.



II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual lo acredita mediante Escritura Pública No. 6,665 de fecha 07 del mes de mayo de 1996, pasada ante la Fe del Lic. Enrique M. Camarena Font-Reaulx Notario Público Suplente Asociado al Lic. Rubén Álvarez Contreras Titular No. 48, de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 370-371 del tomo 609 del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. En la Escritura Pública No. 965 de fecha 29 de mayo del 2018 pasada ante la fe del Lic. José Raúl Vázquez Brambila Notario Público Titular No. 2 de Tequila, Jalisco se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de mayo del 2018, en la cual, entre otros acuerdos, se resolvió modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales, quedando redactado de la siguiente manera:

"El objeto de la Sociedad será: I.- La compra, venta, distribución, comercialización, suministro, arrendamiento, exportación, importación, reparación, transportación, ensamble y enseñanza en el manejo de todo tipo de equipo de cómputo, así como los artículos consumibles para tal fin, entre otros".

II.3. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y cuyo registro federal de contribuyentes es CLO-960520-AR3.

II.4. En la Escritura Pública No. 965 de fecha 29 de mayo del 2018 pasada ante la fe del Lic. José Raúl Vázquez Brambila Notario Público Titular No. 2 de Tequila, Jalisco se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de mayo del 2018, de la que se desprenden sus facultades para que se obligue a nombre y representación de la Empresa, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento legal para que comparezca a la firma del presente contrato.

II.5. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

II.6. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

En virtud de la celebración del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL IPEJAL"** a suministrar e instalar tres equipos de aire acondicionado tipo Mini Split, con las características descritas en la tabla inserta a continuación, y que en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se denominarán como **"LOS EQUIPOS"**.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
ÚNICA	Equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 2 T.R. con servicio de instalación funcionando (instalación considerando 8 mts de distancia de conexión, es decir, deberá considerar tuberías de 8 metros de largo). Solo frio.	2 piezas
	Equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 1 T.R. con servicio de instalación funcionando (instalación considerando 8 mts de distancia de conexión, es decir, deberá considerar tuberías de 8 metros de largo). Solo frio.	1 pieza

"LOS EQUIPOS" serán con voltaje 220, 2 equipos con capacidad de 24000 BTU, un equipo con capacidad de 12000 BTU, **"LOS EQUIPOS"** serán solo frio, refrigerante eco eficiente R410.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar e instalar **"LOS EQUIPOS"** y realizar los servicios objeto del presente contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por **"EL IPEJAL"** en el presente clausulado, en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020, los cuales se dan aquí por reproducidos formando parte integral del presente contrato para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En virtud de la celebración del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL IPEJAL"** a:

- Realizar la reposición de **"LOS EQUIPOS"** que sufran algún desperfecto durante el trayecto de entrega a **"EL IPEJAL"**.
- Realizar la sustitución de **"LOS EQUIPOS"** en caso de detectarse defectos o vicios ocultos en los mismos, sin costo alguno para **"EL IPEJAL"**.
- Cumplir con los tiempos de entrega e instalación de **"LOS EQUIPOS"** especificados en el clausulado del presente instrumento jurídico.
- Otorgar una carta garantía para **"LOS EQUIPOS"** proporcionados de 1 año contado a partir de su entrega e instalación.

La adquisición e instalación de **"LOS EQUIPOS"** y servicio contratado incluirá todos los costos relacionados con el suministro del material, gastos de instalación y mano de obra.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL IPEJAL"** a concluir con la entrega e instalación de **"LOS EQUIPOS"**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la adjudicación, es decir, a más tardar el día 30 de abril del 2020; debiendo instalar los equipos en las direcciones señaladas a continuación:

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



- Los dos equipos de aire acondicionado tipo Mini Split de 2 T.R. en los locales 3 y 4 propiedad de "EL IPEJAL", domiciliados en la calle Zacatecas No. 1136 Interiores 3 y 4, Colonia Observatorio en Guadalajara, Jalisco.
- El equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 1 T.R. en el segundo piso del Edificio Central de "EL IPEJAL", domiciliado en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos directos e indirectos incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros o cualquier otro inherente a la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir cantidad adicional a la pactada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Para garantizar el cumplimiento de las especificaciones, cantidades y calidades pactadas por las partes contratantes estipuladas en el presente instrumento así como en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020, la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria verificará que "LOS EQUIPOS" sea entregados e instalados de conformidad con lo solicitado, en el entendido que, dicha verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se detecten diferencias entre los productos entregados y/o servicios realizados.

CUARTA.- PRECIO.

El precio total pactado por la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS", es la cantidad de **\$34,009.34 (TREINTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS 34/100 M.N.) I.V.A incluido**, con los siguientes precios unitarios:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U.	I.V.A.	PRECIO I.V.A. INCLUIDO	TOTAL
ÚNICA	2	Equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 2 T.R. con servicio de instalación funcionando (instalación considerando 8 mts de distancia de conexión, es decir, deberá considerar tuberías de 8 metros de largo). Solo frio. Marca Mirage.	\$11,161.95	\$1,785.91	\$12,947.86	\$25,895.72
	1	Equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 1 T.R. con servicio de instalación funcionando (instalación considerando 8 mts de distancia de conexión, es decir, deberá considerar tuberías de 8 metros de largo). Solo frio. Marca Mirage.	\$6,994.50	\$1,119.12	\$8,113.62	\$8,113.62
GRAN TOTAL						\$34,009.34

En el precio se incluye de forma enunciativa más no limitativa, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS", incluyendo la adquisición, almacenamiento, trasportación, entrega e instalación.

El precio pactado permanecerá fijo a partir de la adjudicación del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir cantidad adicional alguna a la anteriormente pactada bajo ninguna circunstancia.

QUINTA- FORMA DE PAGO

El pago total se realizará a "EL PROVEEDOR" contra entrega e instalación de "LOS EQUIPOS" a la entera satisfacción de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", de conformidad a los precios unitarios estipulados en la tabla inserta en la cláusula que antecede, en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 días naturales contados a partir de que sea presentada y aprobada la factura, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá presentar en la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", la documentación siguiente:

(Handwritten signatures and marks)



a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020.

- b) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- c) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, jesus.martinez@ipejal.gob.mx, y maria.perea@ipejal.gob.mx.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", por igual tiempo al transcurrido para subsanar el error o deficiencia, sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS", en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clave bancaria estandarizada (CLABE) No. 002-320-42920019999-9 de CITIBANAMEX, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a



"EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato, bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020, previo a la instalación de "LOS EQUIPOS" la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" realizará la devolución de los mismos.

En caso de actualizarse el supuesto antes señalado, se entenderán como no entregados y/o instalados "LOS EQUIPOS" objeto del presente contrato, pudiendo "EL IPEJAL" aplicar la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

"EL IPEJAL" podrá hacer la devolución y/o solicitar la reposición de "LOS EQUIPOS" en caso de detectar vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, obligándose "EL PROVEEDOR" a aceptarlos y reemplazarlos o en su caso, reponer los bienes y/o servicios dentro los 03 tres días hábiles posteriores a la devolución y/o rechazo por otros nuevos con las especificaciones señaladas en el presente contrato y/o bases y anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020, sin costo alguno adicional para "EL IPEJAL".

SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de "LOS EQUIPOS" y servicios proporcionados a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

Para responder de cualquier accidente o caso fortuito durante la transportación, carga, descarga e instalación a satisfacción de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" podrá optar por responder directamente o contratar un seguro de cobertura amplia.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo cual el único responsable del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL", en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandaran en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:

- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios.
- b) Los gastos y costas del juicio.
- c) Los daños y perjuicios.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que



llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato y/o de las bases y anexos de la licitación pública local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS" con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en los términos, condiciones y obligaciones contraídas en el presente contrato se aplicará una pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y/o en las bases y /o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020 o no cumple con el plazo estipulado en el contrato, se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
DE UNO A CUATRO DÍAS	5%
CINCO DÍAS	7%
A PARTIR DEL SEXTO DÍA DE RETRASO, SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL".	

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el presente contrato, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición de los bienes y servicios que no fueran entregados con otro proveedor y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la orden de compra de la cual se generará. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a mas tardas dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.



La Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde dicho momento "EL IPEJAL" contará con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato, bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020, y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el **día 20 del mes de Junio del 2020 dos mil veinte**, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes de interés general y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada del presente contrato, cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de sus servicios y mercancías, así como su debido almacenamiento y transporte hasta su entrega e instalación.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

"EL PROVEEDOR" asume de manera expresa la responsabilidad civil y penal cuando por culpa o negligencia de sus empleados, en el desarrollo de sus funciones, causen daños a "EL IPEJAL", o terceras personas, cubriendo los gastos que por ello se generen o las indemnizaciones necesarias para reparar dicho daño.



DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al entregar y/o instalar "LOS EQUIPOS" objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional, liberando en este acto de cualquier responsabilidad a "EL IPEJAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES

Los bienes proveídos para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su calidad, material, voltaje, capacidad, seguridad y calidad para su correcto funcionamiento.

DÉCIMA OCTAVA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los servicios y bienes suministrados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

DÉCIMA NOVENA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato con la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo respecto del objeto del presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de **\$3,400.93 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 93/100 M.N.) I.V.A. incluido**, equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal suficiente para el cumplimiento del objeto contratado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

En el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad, así como los derechos que pudieran otórgales los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.



VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. **"EL IPEJAL".-** Avenida Magisterio No.1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. **"EL PROVEEDOR".-** Calle Gabriel Castaños No. 9, Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44130. Número de Teléfono: 3915-6666.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN EN DUPLICADO PARA SU LEGAL CONSTANCIA.

POR "EL IPEJAL"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

GUSTAVO CAMPA LÓPEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

RODRIGO TOSTADO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE
VIVIENDA E INMOBILIARIA

ALEJANDRO GALVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RIVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-UCC-LPL-011/2020 celebrado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y la Empresa denominada "COMPUTER LAND DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", con fecha 20 de abril de 2020